



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

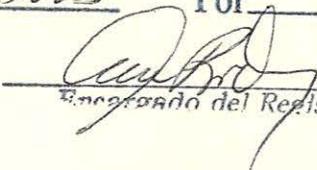
**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. XXX -05

**CONSIDERANDO:** Que por instancia de fecha 18 de agosto del año 2003, la compañía Zanzibar, S. A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Muztafá Kemal Attatuck No. 37, Ensanche Naco, de esta ciudad, representada por su Presidente Sr. Carlos Alberto Bermúdez Polanco, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para arena silíceo denominada LA CABUYA, con un área de novecientos cincuenta y uno (951) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Batey 56, Los Mogotes, Majagua, Sabana Piedra y Guanaito, sección de Catarey, municipio de Villa Altagracia provincia de San Cristóbal.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para producir vidrio. Oct

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Registrado el día 11 del mes Enero  
del año 2005 Por Guliyu Herrera  
  
Encargado del Registro Público de Mina  
F. 00/05 7/9



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 5900 de fecha de junio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año.

**VISTA:** La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

**POR TANTO,** se ha resuelto emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION**

Se otorga por este acto a la firma Zanzibar, S. A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión LA CABUYA, con un área de novecientos cincuenta y uno (951) hectáreas mineras, para explotar arena silíceas, ubicada en los parajes de Batey 56, Los Mogotes, Majagua, Sabana Piedra y Guanaito, sección de Catarey, municipio de Villa Altigracia, provincia de San Cristóbal, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se ubica en la esquina Noroeste del puente sobre el arroyo Majagua, en el camino que conduce desde El Batey 56 hacia La Majagua.

Registrado el día 11 del mes Enero  
el año 2005  
Por: Emilio Herrera  
Encargado del Registro Público de Minería  
F. 60/05

ot

719



**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
**Santo Domingo**  
 REPUBLICA DOMINICANA

El punto de partida (PP) se ubica a una distancia de 95.59 metros, con rumbo magnético S 68° - 30' - 00" Este del punto de referencia, en la esquina Suroeste del puente de la vía férrea antigua, sobre el arroyo Majagua.

El punto de referencia ha sido relacionado con cuatro (17) visuales de la manera siguiente:

| <u>VISUALES</u> | <u>RUMBOS MAGNETICOS</u> | <u>DISTANCIAS (METROS)</u> |
|-----------------|--------------------------|----------------------------|
| PR - V1         | S 62°-22'-00'' Este      | 56.72 "                    |
| PR - V2         | S 54°-29'-25'' Este      | 32.90 "                    |
| PR - V3         | S 17°-42'-40'' Este      | 23.58 "                    |
| PR - V4         | S 11°-22'-05'' Este      | 97.12 "                    |
| PR - V5         | S 11°-19'-40'' Este      | 132.28 "                   |
| PR - V6         | S 10°-33'-20'' Este      | 168.24 "                   |
| PR - V7         | S 10°-22'-00'' Este      | 60.04 "                    |
| PR - V8         | S 07°-58'-25'' Este      | 201.24 "                   |
| PR - V9         | S 06°-04'-40'' Este      | 23.32 "                    |
| PR - V10        | S 61°-54'-00'' Oeste     | 42.54 "                    |
| PR - V11        | S 65°-54'-25'' Oeste     | 79.45 "                    |
| PR - V12        | S 85°-24'-40'' Oeste     | 16.32 "                    |
| PR - V13        | N 05°-19'-00'' Oeste     | 68.91 "                    |
| PR - V14        | N 04°-25'-45'' Oeste     | 36.61 "                    |
| PR - V15        | N 04°-16'-04'' Oeste     | 97.80 "                    |
| PR - V16        | N 03°- 42'-55'' Oeste    | 117.75 "                   |
| PR - V17        | N 89°- 21'- 30'' Este    | 4.99 "                     |

Registrado el día 11 del mes Enero del año 2005  
 Por Felipe Herrera  
 Encargado del Registro Público de Ma...  
 F. 100/05

at  
789



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

Linderos del área solicitada:

| <u>LINEAS</u> | <u>RUMBOS FRANCOS</u> | <u>DISTANCIAS (METROS)</u> |
|---------------|-----------------------|----------------------------|
| PP - A        | ESTE                  | 571      ”                 |
| A - B         | SUR                   | 1,220      ”               |
| B - C         | OESTE                 | 700      ”                 |
| C - D         | SUR                   | 700      ”                 |
| D - E         | OESTE                 | 1,300      ”               |
| E - F         | NORTE                 | 2,000      ”               |
| F - G         | OESTE                 | 500      ”                 |
| G - H         | NORTE                 | 1,000      ”               |
| H - I         | OESTE                 | 1,000      ”               |
| I - J         | NORTE                 | 1,000      ”               |
| J - K         | ESTE                  | 3,500      ”               |
| K - A         | SUR                   | 2,080      ”               |

Superficie: 951 hectáreas mineras.

**PARRAFO:** No podrán realizarse trabajos de explotación minera ni extracción de agregados de cursos y terrazas fluviales en las zonas del río Guanaito, ni de los arroyos Blanco, Majagua y La Cabuya.

Registrado el día 11 del mes Enero  
al año 2005 Por Eulyn Herrera  
Encargado del Registro Público de Minas  
F. 00/05

Oct

759



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

**ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL**

1. La extracción del mineral se realizará a cielo abierto, desarrollando canteras definidas por bancos uniformes de tres (3) metros, debido a la baja estabilidad del material a cortar, y taludes de 60° para evitar derrumbes.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, la capa vegetal removida, si la hubiere y resemebrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener una producción de 21,500 metros cúbicos para el primer año, aumentando para el décimo año a 32,500 metros cúbicos.

Registrado el día 11 del mes Enero  
año 2005 Por Emelina Hennera

Encargada del Registro Público de Minería F. Colos 5

ot

789



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

**ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS**

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito, según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, en el caso que exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146. 04

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

Registrado el día 11 del mes Enero  
el año 2005 Por Eneliza Herrera

*[Firma]*  
Encargado del Registro Público de Minería

6 709



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

**ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES**

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

registrado el día 11 del mes Enero  
del año 2005 Por Enelina Herrera  
  
Encargado del Registro Público de Minería  
Feb 01/05

ot

759



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo. Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes. out

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

Registrado el día 11 del mes Enero  
año 2005 Por Emelyne Herrera

#89

Secretaría de Estado de Minería

8-60/05



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

**ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL**

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera No. 146 y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

**ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY**

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ventisiete ( 27) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

Aprobado por la  
Dirección General de Minería

ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.  
Director General

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA  
Secretario de Estado

FJG/OJLT/JOG/cr.-

registrado el día 11 del mes enero  
del año 2005 Por Emelys Herrera  
  
F. 60/05